



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 ABR 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19 – 0488

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00221-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD** instaurado por la PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA contra el **MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial un aviso a la comunidad sobre la existencia de este proceso, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

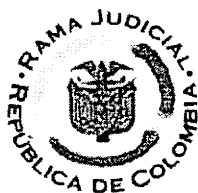
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

FJ



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 10 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-0322

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00221-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora formula solicitud de medida cautelar con el fin de obtener la suspensión del acto administrativo demandado, razón por la cual, en aplicación al artículo 233 del CPACA se dará traslado por el término de cinco días a la parte accionada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, ordenando a Secretaría que notifique esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la misma demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 233 del CPACA, esta decisión se notificará en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda y no será objeto de recursos.

TERCERO: Por secretaría ordénese la creación de un cuaderno separado con la copia de la solicitud de medida cautelar, este auto, y las demás actuaciones que en adelante se surtan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 ABR 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19 – 0489

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00220-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD** instaurado por la PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA contra el **MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial un aviso a la comunidad sobre la existencia de este proceso, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 10 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-0323

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00220-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora formula solicitud de medida cautelar con el fin de obtener la suspensión del acto administrativo demandado, razón por la cual, en aplicación al artículo 233 del CPACA se dará traslado por el término de cinco días a la parte accionada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, ordenando a Secretaría que notifique esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la misma demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 233 del CPACA, esta decisión se notificará en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda y no será objeto de recursos.

TERCERO: Por secretaría ordénese la creación de un cuaderno separado con la copia de la solicitud de medida cautelar, este auto, y las demás actuaciones que en adelante se surtan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 ABR 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19 – 0490

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00222-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que no es necesario agotar el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD** instaurado por la PROCURADURÍA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial un aviso a la comunidad sobre la existencia de este proceso, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 10 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-0324

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PROCURADURIA 71 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
	CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00222-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora formula solicitud de medida cautelar con el fin de obtener la suspensión del acto administrativo demandado, razón por la cual, en aplicación al artículo 233 del CPACA se dará traslado por el término de cinco días a la parte accionada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, ordenando a Secretaría que notifique esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora en la misma demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 233 del CPACA, esta decisión se notificará en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda y no será objeto de recursos.

TERCERO: Por secretaría ordénese la creación de un cuaderno separado con la copia de la solicitud de medida cautelar, este auto, y las demás actuaciones que en adelante se surtan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 10 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-329

MEDIO DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	: ERNEST PALADINES GIL
DEMANDADOS	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00036-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho obrando de conformidad a lo normado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 13 de Junio de 2019 a las 9:00am para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten sus respectivos proyectos de Pacto de Cumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor RAFAEL PÉREZ PEÑA identificado con C.C. No. 1.117.540.197 y portador de la T.P. No. 301.777 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 87 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA